



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES
(Artículo 175 CPACA)**

SIGCMA

Cartagena, 06 de septiembre de 2017

HORA: 08:00 A. M.

Medio de Control: NULIDAD Y R. DEL DERECHO
Radicación: 13001-23-33-000-2017-00181-00
Demandante/Accionante: SOCIEDAD REAL S. A.
Demandado/Accionado: DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS
Magistrado Ponente: EDGAR ALEXI VÁSQUEZ CONTRERAS

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DÍAS A LA PARTE DEMANDANTE DE LAS EXCEPCIONES FORMULADAS EN EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA PRESENTADA POR EL DR. CARLOS ALFONSO AMARIS PEÑARANDA, APODERADO DEL **DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS** EL DÍA 14 DE AGOSTO DE 2017, VISIBLE A FOLIOS 714-717 DEL EXPEDIENTE.

EMPIEZA EL TRASLADO: 07 DE SEPTIEMBRE DE 2017, A LAS 8:00 A.M.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

Olm

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcaena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718

Señor:
EDGAR ALEXI VASQUEZ CONTRERAS
MAGISTRADO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
E.S.D

Referencia

<i>Radicado</i>	: 13001-23-33-000-2017-00181-00
<i>Demanda</i>	: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
<i>Demandante</i>	: SOCIEDAD REAL S.A
<i>Demandados</i>	: Distrito de Cartagena
<i>Asunto:</i>	: Contestación Demanda.

CARLOS ALFONSO AMARÍS PEÑARANDA, actuando en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, **según poder anexo al expediente** y otorgado por la Dra, **MARÍA EUGENIA GARCÍA MONTES**, en su condición de Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de la delegación para representar judicialmente a la entidad conferida mediante el Decreto 0228 de 2009, dentro de la oportunidad legal, a fin de contestar la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurada en contra del Distrito de Cartagena.

1. TEMPORALIDAD DEL ESCRITO:

El auto por medio del cual se admite el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesto por la **SOCIEDAD REAL S.A.**, fue notificado por medio de correo electrónico el lunes 22 de mayo de 2017, iniciando la contabilización del termino el martes 23, siendo festivos los días 29 de mayo, 19 y 26 de junio, y el 07 de agosto de la misma anualidad, por lo que se extiende el termino hasta el lunes 14 de agosto de 2017; razón por la que se contesta dentro de la oportunidad legal.

2. PRONUNCIAMIENTO EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA: DECLARACIONES Y CONDENA:

En los términos del numeral 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, nos oponemos a la totalidad de las pretensiones deprecadas por los demandantes por carecer de fundamentos de hecho y de derecho. En consecuencia solicito se absuelva al **DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL CARTAGENA DE INDIAS** de todo cargo y condena.

3. PRONUNCIAMIENTO EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

Primero: Es cierto.

Segundo: Es cierto.

Tercero: Es cierto.

Cuarto: Es cierto, en el entendido de que presentó una réplica a los planteamientos del requerimiento EXT-AMC-15-0046327, sobre si fue oportuno o no, es una valoración.

Quinto: Es cierto.

Sexto: Es cierto.

Séptimo: Es cierto.

Octavo: Es cierto.

4. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

En esta oportunidad reiteramos los fundamentos de hechos y de derecho planteados en los actos administrativos demandados, principalmente los expuestos en la resolución AMC-RES-003641-2016 de 08 de septiembre de 2016, y demás actos administrativos precedentes a dicha resolución que resolvió recurso de reconsideración interpuesto por la sociedad ahora demandante.

Por otra, parte nos reservamos el derecho de ampliar los fundamentos de derecho en los alegatos de instancia.

5. EXCEPCIONES.

Propongo como excepciones de fondo las siguientes:

- Excepción Genérica o innominada.

Solicito sea declarada cualquier excepción que encuentre probada.

7. SOLICITUD

Teniendo en cuenta los argumentos de defensa planteados de manera respetuosa solicitamos sea absuelto el Distrito de Cartagena de la totalidad de las pretensiones de la demandada.

8. PRUEBAS

Téngase como pruebas las aportadas por el demandante.

9. ANEXOS:

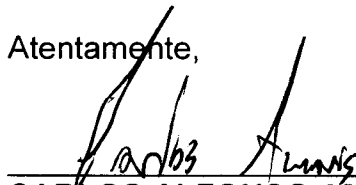
- Poder (1 folio)
- Decreto 0228 de 2009 expedido por la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias (17 folios)
- Decreto de nombramiento 0001 de 2016 (2 folios)
- Acta de Posesión de Jefe de Oficina Jurídica 421 del 08 de enero de 2016 (1 folio)

10. NOTIFICACIONES

La Alcaldía Distrital de Cartagena en Centro Plaza de la Aduana, Oficina Asesora Jurídica, correo de notificación: notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co

El suscrito en la Secretaría del Despacho o en Cartagena, Amberes Calle 44 # 29-50, Tercer Callejon, Edificio Villa Isabella, Apartamento 204, correo carlosamarisp@hotmail.com

Atentamente,



CARLOS ALFONSO AMARIS PEÑARANDA
C.C: 1.047.385.034
T.P: 209.259

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: CONTESTACION DE DEMANDA EXP. 2017-00181-00

REMITENTE: CARLOS ALFONSO AMARIS PEÑARANDA

DESTINATARIO: EDGAR ALEXI VASQUEZ CONTRERAS

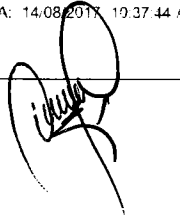
CONSECUTIVO: 20170848484

No. FOLIOS: 24 — No. CUADERNOS: 0

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 14/08/2017 10:37:44 AM

FIRMA:



Señores:
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
E.S.D

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

RAD 13001-23-33-000-2017-00181-00

DEMANDANTE: SOCIEDAD REAL SA

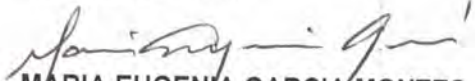
DEMANDADO: DISTRITO DE CARTAGENA – SECRETARIA DE HACIENDA

MARIA EUGENIA GARCIA MONTES, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada con la CC. N° 23.020.346 de OVEJAS, en mi calidad de JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, en ejercicio de las facultades que me confiere el Decreto 0228 de 2009, por medio de este escrito otorgo poder, especial, amplio y suficiente al Doctor **CARLOS AMARIS PEÑARANDA**, abogado en ejercicio, identificado con la CC.1.047.385.034 expedida en Cartagena y Tarjeta Profesional No.209.259 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al **DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, en el proceso de la referencia.

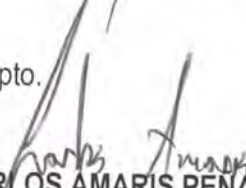
El apoderado está facultado para interponer toda clase de recursos, notificarse de todas las providencias, asistir a la audiencia de conciliación, aportar, solicitar pruebas y en general, ejercer todas las atribuciones incitas de este mandato en defensa de los derechos e intereses del Distrito de Cartagena de Indias.

Al apoderado le queda expresamente prohibido sustituir el presente poder. En caso de que haya lugar a conciliación o transacción, estas deberán someterse previamente a la aprobación del Comité de Conciliación.

Respetuosamente,


MARIA EUGENIA GARCIA MONTES
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Acepto.


CARLOS AMARIS PEÑARANDA
C.C. No. 1.047.385.034 de Cartagena
T.P. No. 209.259 del C. S. de la J.

Notaría Segunda del Círculo de Cartagena
Diligencia de Presentacion Personal

Ante la suscrita Notaría Segunda del Círculo de Cartagena fue presentado personalmente este documento por:

MARIA EUGENIA GARCIA MONTES

Identificado con C.C. **23020346**

Cartagena: 2017-07-17 16:32

Patricia



Para verificar sus datos de autentificacion ingrese a la página Web www.notaria2cartagena.com en el link <EN LINEA> ingrese el número abajo del código de barras.



Proyecto: María Angélica Corcho García